

AUTO No. **180**
DE
01 MAR 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFIALES. EXPEDIENTE CA. 034/16.**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 15 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, "admitió trámite de concesión de aguas a nombre del señor **GUSTAVO SIERRA GÓMEZ** identificado con C.C. No. 19.403.972 expedida en Bogotá, debidamente autorizado por la señora **MARÍA YULI SIERRA ALARCÓN**, en calidad de representante legal de **AGUA MINERAL DE COLOMBIA SAS**, con NIT 900831951-1, en beneficio de los predios denominados "San José y La Vega" ubicados en la vereda Guayabal del municipio de Ramiriquí, a derivar de la fuente de uso público denominado Nacimiento Sin Nombre, con destino a satisfacer las necesidades de uso Industrial (agua tratada)".

Que en Concepto Técnico de fecha 16 de mayo de 2016, se recomendó otorgar concesión de aguas a favor de la empresa **AGUA MINERAL DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 900831951-1 siendo representante legal el señor Gustavo Sierra Gómez con cédula de ciudadanía No. 19.403.972, en cantidad de 0.060 litros por segundo, a derivar de la fuente de uso público denominado Nacimiento El Manantial, en beneficio del predio San José ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Ramiriquí, para satisfacer las necesidades de la planta embotelladora de agua potable, una vez allegue la autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá.

Que mediante comunicado 2016EE3621 de fecha 10 de junio de 2016, se requirió al señor Gustavo Sierra Gómez representante legal de Agua Mineral de Colombia SAS., para que allegue la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del recibo de la comunicación.

Que por radicado bajo No. 2018ER851 de fecha 08 de febrero de 2018, la empresa **AGUA MINEL DE COLOMBIA SAS**, solicitó un plazo de seis (6) meses para presentar la Autorización Sanitaria Favorable, debido a inconvenientes presentados para adelantar dicho trámite ante la Secretaría de Salud de Boyacá.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de "... *concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Secretaria General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, teniendo en cuenta el ánimo del concesionario para dar cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico de fecha 16 de mayo de 2016 y requerimiento 2017EE3621 de fecha 10 de junio de 2016, considera viable conceder la prórroga solicitada, esto es, el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el interesado de cumplimiento al requerimiento antes citado.

Que, en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 180
DE
01 MAR 2018

DISPONE


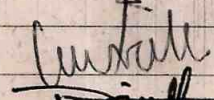
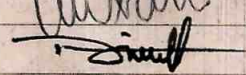
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo como último plazo, a la empresa **AGUA MINERAL DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 900831951-1 siendo representante legal el señor Gustavo Sierra Gómez con cédula de ciudadanía No. 19.403.972 de Bogotá, para presentar Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AGUA MINERAL DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 900831951-1 representada legalmente por el señor Gustavo Sierra Gómez con cédula de ciudadanía No. 19.403.972 de Bogotá o quien haga sus veces, conforme o dispone el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	FREDY A. PIÑEROS PIÑEROS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONTRATISTA		14/02/2018
Revisado Por:	LAURA CATALINA MONTENEGRO DIAZ.	ABOGADA - CONTRATISTA		
Revisado y Aprobado para Firma Por:	DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO	SECRETARIA GENERAL		01/03/18
No. Expediente:	CA. 034/16.			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				